

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.º** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 29 Octubre 1915.)

#### Delegación de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección Facultativa de Montes

Núm. 3.825

Los Ayuntamientos dueños de los montes que figuran en la siguiente relación, procederán á verificar las primeras subastas, y caso necesario las segundas, en los días que á continuación se expresan y hora de las doce de la mañana, de los aprovechamientos consignados en el Plan forestal de 1915 á 1916, y á los cuales no tienen derecho á utilizar por el precio de tasación. Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 17.ª, al de reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 250, correspondiente al día 21 de Octubre actual, y al de condiciones económicas que formulan los Ayuntamientos respectivos.

Días para las subastas.

La primera subasta el día 3 de Noviembre de 1915.

La segunda subasta el día 15 de Noviembre de 1915.

En el caso de que las subastas anunciadas resultaran sin postura admisible, se verificará una tercera á los cinco días de celebrada la segunda, con una rebaja del 20 por 100, y caso de que también quedara sin postura, se atenderán los Ayuntamientos á lo que dispone el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Córdoba 25 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

Término municipal.—Nombre del monte.—Tasación.—Tipo para la subasta.

#### PASTOS

Adamúz.—Sierrezuela. Tasación 560 pesetas; tipo para la subasta 560.

Rute.—La Sierra. Tasación 1.240 pesetas; tipo para la subasta 1.240

Valsequillo.—Malagana. Tasación 450 pesetas; tipo para la subasta 450.

#### MONTANERA

Conquista.—Quebradilla. Tasación pesetas 1.250; tipo para la subasta 1.250.

Fuente la Lancha.—Dehesa boyal. Tasación 1.100 pesetas; tipo para la subasta 1.100.

Pedroche.—Bramadero. Tasación 2.000 pesetas; tipo para la subasta 2.000.

Villanueva del Duque.—Dehesa boyal. Tasación 1.900 pesetas; tipo para la subasta 1.900.

Villanueva del Rey.—Idem. Tasación 1.600 pesetas; tipo para la subasta 1.600.

Hinojosa del Duque.—Espirita Santo. Tasación 1.350 pesetas; tipo para la subasta 1.350.

#### ESPARTO

Rute.—La Sierra. Tasación 2.400 pesetas; tipo para la subasta 2.400.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales deberán sacarse á subasta y llevarse á efecto los aprovechamientos en el año forestal de 1915 á 1916:

#### Reglas generales.

1.ª.—La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiere en el pueblo ó no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento

y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª.—No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª.—La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª.—La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si nó viviese en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas certificaciones.

5.ª.—El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el artículo 5.º de la ley Municipal.

6.ª.—Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª.—No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª.—Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganado que

haya de verificar el disfrute con la distinción de cebones y malandares por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, sin que para ello se haga el ingreso del 10 por 100 del que quedan exentos los Ayuntamientos, de conformidad con lo determinado en la Ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 9.º del Reglamento de 29 de dicho mes.

El tiempo habil para los disfrutes será para los pastos desde 1.º de Octubre de 1915 al 30 de Septiembre de 1916. Para la montanera desde igual fecha al 31 de Diciembre de 1915. Para el esparto será desde 1.º de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

Córdoba 25 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

### Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA.—N.º 3.776

En virtud de presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Priego, Fuente Tójar, Luque, Baena, Doña Mencía y Cabra, en las carreteras de Priego al Salobral y Baena á Cabra, se ha señalado el día 17 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Cabra, ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en la Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Cabra.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos muni-

cipales radican los olivos cuyos frutos se enagenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo para la subasta será de ciento veinticinco pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Cabra la cantidad de sesenta y dos pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 25 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermud.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.542

Don Alfonso Sánchez-Aparicio y Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día nueve del actual, se acordó declarar las vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal, en la forma siguiente:

Distrito primero.—Tres vacantes. Elige tres Concejales.

Distrito segundo.—Tres vacantes. Elige tres Concejales.

Seguidamente y en virtud de que en el distrito primero se había cubierto en la renovación bienal del año 1913 una vacante extraordinaria por fallecimiento del Concejal don Ignacio Granados Medina, que fué elegido en la renovación del año 1911, se acordó que en la próxima sesión se procediera al sorteo entre los Concejales don Andrés Arévalo Rodríguez, don Gabriel Ayala Rodríguez y don José González Leal, todos de la renovación bienal de 1913, para determinar cual de ellos le corresponde cesar en 1.º de Enero de 1916, por haber cubierto la vacante ya dicha.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que visa el señor Alcalde, en Villanueva del Duque á diez de Octubre de mil novecientos quince.—A. S. Aparicio.—Visto bueno: Jacinto Medina.

Don Alfonso Sánchez-Aparicio y Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, aparece el siguiente

Acuerdo.—Seguidamente se procedió, como se había anunciado en la sesión anterior, á verificar el sorteo entre los Concejales elegidos en Noviembre de 1913, representantes del distrito primero y que son don Andrés Arévalo Rodríguez, don Gabriel Ayala Rodríguez y don José González Leal, por haber cubierto la vacante producida por fallecimiento del Concejal don Ignacio Granados Medina, á quien correspondía cesar en esta próxima renovación.

Puesto en un bombo y en bolas del servicio de quintas las papeletas con los nombres de los señores entre los que se iba á decidir el Concejal que cubría la vacante extraordinaria y por tanto á

quien correspondía cesar, el señor Presidente dió orden de que se revolvieran convenientemente las bolas y una vez hecha esta operación se procedió por el alguacil don Juan Rodríguez López á extraer una de ellas y de la misma la papeleta que contenía, que desdoblada por el Presidente apareció en ella escrito el nombre de don Gabriel Ayala Rodríguez, á quien por tanto le corresponde cesar.

Una vez hecho esto sin protesta ni reclamación de ninguna clase, se acordó se expusiera al público para general conocimiento.

Así resulta de su original á que me remito y para remitir al señor Gobernador civil, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el señor Alcalde, en Villanueva del Duque á diez de Octubre de mil novecientos quince.—A. Sánchez-Aparicio.—V.º B.º: Jacinto Medina.

CONQUISTA.—Núm. 3.583

Don Ladislao Ocaña Torrejón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal, en el día de hoy, aparece entre otros el siguiente

Acuerdo.—«Seguidamente se dió lectura por orden de la Presidencia de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día veintidos del mes de Septiembre último, la que trata de la obligación que tienen los Ayuntamientos á declarar antes del día diez del actual las vacantes que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, según se preceptúa en el artículo 45 de la vigente ley Municipal y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre de 1913.

El Ayuntamiento, teniendo á la vista los antecedentes respectivos y consultados que tueron detenidamente, acordó declarar las vacantes ordinarias de Concejales que á continuación se detallan, procedentes de la elección del año mil novecientos once, con expresión del distrito porque fueron elegidos.

Distrito primero.—Sección única  
Don Diego Fernández Heredia, don Francisco Buenestado Muñoz, don Baltasar Gañán Reyes, don Alfonso Calventos Mártires.

Y que se haga inmediatamente público este acuerdo en la localidad, remitiéndose en seguida certificación literal del mismo al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Concuerda con su original que obra en el acta respectiva.

Y para su remisión al señor Gobernador, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Conquista á diez de Octubre de mil novecientos quince.—Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Muñoz.

PALENCIANA.—Núm. 3.501

Don José Guerrero Civico, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, se encuentra el particular siguiente:

«Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, número 3.162 inserta en el BOLETIN OFICIAL respectivo al veinte y dos de Septiembre próximo pasado, recordando el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha treinta de Septiembre de mil novecientos trece, por la que se dispone que antes del diez de Octubre han de declararse las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la renovación de Concejales, cumpliendo también lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal.

Consultados los antecedentes al efecto, resulta que en la elección de mil nove-

cientos trece se eligieron ocho Concejales, tres más del número correspondiente, para cubrir vacantes producidas por dimisiones, y se estaba por tanto en el caso de verificar un sorteo entre los referidos ocho señores para fijar los tres de ellos que han de cesar ahora siguiendo el turno de los nombrados en mil novecientos once.

Verificado el sorteo con las formalidades reglamentarias, por su resultado corresponde salir en la actual renovación á los señores don Juan Manuel Hurtado Hurtado, don Antonio Gallardo Ramirez y don Francisco Hurtado Velasco.

En su consecuencia se acordó por unanimidad declarar las vacantes de Concejales que han de someterse á la próxima renovación bienal las cuales son cinco, determinadas en la siguiente forma:

Distrito primero.—Don Juan Manuel Hurtado Hurtado.

Distrito segundo.—Don Antonio Gallardo Ramirez, don Francisco Hurtado Velasco, don Miguel Aragón Arjona.

Vacante de don Juan Velasco Plasencia.

Se dispuso igualmente hacer público este acuerdo en la localidad, remitiendo certificación del mismo al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste y á los efectos expresados anteriormente, expido el presente que visa el señor Alcalde, en Palenciana á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—José Guerrero.—Visto bueno: José García.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 3.573

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada el día veintisiete de Septiembre último por este Municipio, se encuentra entre otros, el particular siguiente:

«Acto continuo y teniendo presente lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre de 1913, recordada por el ilustrísimo señor Gobernador civil en circular del 22 del corriente mes y vistos los antecedentes necesarios, se acordó por unanimidad declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de señores Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en la ley Municipal vigente, siendo los señores siguientes los que cesarán por los distritos que también se expresan á continuación:

Distrito primero.—Vacantes ordinarias 1911.—Don Salvador Serrano Reyes, don Rafael González Castilla, don Manuel Castilla Alvarez.

Vacantes extraordinarias 1913.—Don Francisco García Revuelto.

Distrito segundo.—Vacantes ordinarias 1911.—Don Manuel García Pedrajas, don José Requena Castilla.

Vacantes extraordinarias 1913.—Don Federico Martínez Ugart.

Sen, por tanto, siete vacantes ordinarias y extraordinarias, debiendo hacerse público inmediatamente en esta localidad el anterior acuerdo y remitir certificación literal del mismo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para los efectos que las citadas disposiciones establecen.»

El particular inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde, en Almodovar del Río á ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Pedro Guzmán.—V.º B.º: Rafael González.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.602

Don Manuel de Castro y Ruano, Secre-

tario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal con fecha nueve del corriente mes, se encuentra entre otros el particular que, copiado literalmente, dice así:

Particular.—«Por el señor Presidente se dió cuenta á la Corporación que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, debía procederse á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal.

Y el Ayuntamiento, previa la oportuna discusión acordó por unanimidad de terminar en nueve el número de vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación, que es la mitad de los individuos de que se compone el Ayuntamiento; que por virtud del aumento del censo de población se aumentaron en la renovación de mil novecientos trece cuatro Concejales; eligiéndose en aquella fecha once, que de ellos habían de cesar dos, por sorteo, en esta renovación; pero como quiera que existen dos vacantes extraordinarias, producidas por las excusas que presentaron y les fueron admitidas á don Justo Murillo Rallejo y don Manuel García Fuentes, debe de considerarse á los dos Concejales que se excusaron como sustitutos de aquellos que debían de cesar en esta renovación y por lo tanto, no debe verificarse sorteo, de acuerdo con el criterio sustentado en la Real orden de 19 de Junio de 1899, cesando también los siete elegidos procedentes de la renovación de mil novecientos once, que son: don Zoilo Gallego Cáceres, don Francisco Carrasco Castillejo, don Flores Pérez Cortés, don Rafael Galán Díaz, don Claro Hidalgo é Hidalgo, don Pedro Cuadrado Palido y don Feliciano Rodríguez García, eligiéndose por el primer distrito tres Concejales, por el segundo cuatro y por el tercero dos; total nueve, ó sea igual número de las vacantes que existen.

También se acordó que se remita certificado de este acuerdo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.»

Para que conste y en cumplimiento del acuerdo que antecede, pongo el presente, de orden del señor Alcalde que visará, en Pueblonuevo del Terrible á once de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel de Castro.—V.º B.º: Ramirez.

MONTILLA.—Núm. 3.595

Don Julián Navarro y Ramirez, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra este excelentísimo Ayuntamiento en el corriente año, figura la ordinaria correspondiente al día nueve del actual y en ella entre otros aparece el siguiente acuerdo:

Acuerdo.—«Por disposición de la Presidencia se dió lectura á la circular del Gobierno civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de veintidos de Septiembre último, en la cual se transcribe la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece relativa á la declaración de vacantes para la renovación bienal de los Ayuntamientos, agregando el señor Presidente, que á su juicio, al darse cumplimiento por esta Corporación al precepto aludido, deben ser declaradas vacantes, á más de las correspondientes por cese y la extraordinaria por defunción, la respectiva á los cargos de Concejales, de don Nicolás Hurtado del Valle y don José Villalba de la Puerta, por tácita dejación de dichos cargos, toda vez que el primero, solo ha concurrido á sesiones hasta el diez y ocho de Julio de mil novecientos catorce, y el segundo, no asistió á otras ordinarias que á la de posesión y á las de tres, diez, diez y siete y veinte y cuatro de Enero y ocho



de San Fernando, de la marquesa viuda de Villaseca; por la izquierda con parte del solar de que se segregó, y por la espalda con terrenos del exconvento de San Francisco; la referida casa tiene una servidumbre de paso de dos metros de anchura, en el frente de saliente del terreno, y en la latitud de su fachada. Ocupa una superficie de 156 metros y 80 centímetros; capitalizada en 2.350 pesetas; valor para la subasta, 2.350 pesetas.

Don Rafael Biedma Ruiz

La casa número 29 de la calle del Cádiz, de esta ciudad; linda por la derecha saliendo con la número 27 de la citada calle; por la izquierda con el camino de la Ronda, y por la espalda con un tondo con casa número 31 del Campo de San Antón. Ocupa una superficie de 589 metros 73 centímetros; capitalizada en 9.000 pesetas; valor para la subasta, 9.000 pesetas.

Doña Josefa Guerrero Blanco

La finca número 788, pago del Puente de los Diablos, término de esta capital; linda al Norte camino del Puente de los Diablos; Este y Sur, Arroyo, y Oeste, haza arrendada por Miguel Vaquero; consta de 1 hectárea, 53 áreas y 2 centímetros; capitalizada en 3.191 pesetas; valor para la subasta, 3.191 pesetas.

Don Isidro y Rafael Cuadro Cuesta

La casa número 18 antiguo y 93 moderno, en la calle de San Juan de Palomares, de esta ciudad; linda por su derecha con la huerta de los Padres de Gracia, de don Antonio Blanco; por su izquierda con la número 95 del Estado, y por su espalda con la expresada huerta; está formada sobre 199 metros y 83 centímetros cuadrados; capitalizada en 5.625 pesetas; valor para la subasta, 5.625 pesetas.

Doña Purificación Cuesta Torres

La casa número 18 antiguo y 1 moderno, en la calle del Liceo, hoy Alfonso XIII, de esta ciudad; linda por su derecha con la número 31 de la Plaza del Salvador; por la izquierda con la número 3 de dicha calle Liceo, y por la espalda con la referida número 31 de la Plaza del Salvador; capitalizada en 7.025 pesetas; valor para la subasta, 7.025 pesetas.

Don Antonio Alonso

La casa número 104 duplicado de la calle Puerta del Rincón, de esta ciudad; que linda por su derecha, izquierda y espalda con la número 102 de la citada calle, de los herederos de la Marquesa de Guadalcazar. Ocupa una superficie de 300 metros cuadrados; capitalizada en 9.375 pesetas; valor para la subasta, pesetas 9.375.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 18 de Octubre de 1915.  
—El Recaudador, Mariano Aguilar.

## JUZGADOS

CÓRDOBA.—Núm. 3791

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Manuel Navarro García, de esta vecindad, para que previos los trámites legales se declare justificado á su favor el dominio de la siguiente finca:

Casa número cuarenta y siete antiguo y diez y ocho moderno, en la calle del Romero, de esta ciudad; que linda por la derecha entrando con la número veinte de los herederos de doña Catalina Luque Tejeras; por su izquierda con la diez y seis del hospital de los Remedios, y por la espalda con las veinte y dos y veinte y seis de la calleja contigua, de don Felipe Carmona.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita por este primer edicto á doña Concepción y doña Isabel Luque Castilla, de quienes procede dicha finca, y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á alegar su derecho.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 3.831

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de una yegua alazana, más de la marca, un poco lucera, y con el hierro del Fénix Agrícola, que del día diez al quince de Julio último, fué sustraída de la finca Higuera Gordas, de este término, y es propia de José Cuesta Tristel, de estos vecinos; y á la captura del autor ó autores del hurto, que habidos, los pondrán á mi disposición en esta cárcel, y la yegua de encontrarse, la pondrán á mi disposición con las personas á quienes se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veintiseis de Octubre de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

BAENA.—Núm. 3.804

Don Eduardo Sarria Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de don Francisco Alcalá Frías, hurtada el día veinte del actual, de terrenos del caserío Chijatillo, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinticinco de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas.—Una yegua de diez y siete á diez y nueve años, alzada 1'43, castaña, raza española, con esperabán en el corbejón derecho, calzada de los pies, lomo oscuro y entre hoyares hierro figurando T y el de la Compañía El Fénix Agrícola V.-13.

LA RAMBLA.—Núm. 3.828

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la na-

ción, se sivan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de cuatro burras, cuyas señas se expresarán, pertenecientes á don Juan Raya Gomez y don Salvador Raya Serrano, vecinos de Fernán Núñez, hurtadas en la madrugada del día dos de los corrientes, del cortijo de la Higuera, de este término; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintiseis de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Una burra de cinco años, rucia clara; otra de tres años, rucia; otra de tres años, rucia apardada, y otra de dos años, rucia oscura.

Todas aseguradas por la Compañía El Fénix Agrícola.

MONTORO.—Núm. 3.860

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de Pedro Molleja Padilla, que la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual desapareció de la finca llamada «Verdiales el Alto», sierra de este término, donde se encontraba pastando y por lo tanto se supone sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y seis de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de diecisiete años, de 1'36 centímetros de alzada, raza española, con una marca en la nalga izquierda, calzado bajo pies, lunar blanco en el costillar derecho, ensillada y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V., número 10.

POZOBLANCO.—Núm. 3.861

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua, de doce años, un metro cuarenta y un centímetros de alzada, castaña encendida, raza española, marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» V, número dos en la nalga izquierda; señas particulares: lucero en la frente, bebe con el superior, pelos blancos en la frente parte posterior de los menudillos, dorso y costillar derecho, crin, cola y cabos oscuros; extraviada la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual de una cerca, sita en la Peña el Guijuelo, término municipal de Añora; y de ser habida sea puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

LUCENA.—Núm. 3.852

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, de la pertenencia de Raf. el Lozano Córdoba, de estos vecinos, hurtada la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de los corrientes, del sitio Temerón, de este término, en donde se hallaba trabada con una traba de esparto; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y seis de Octubre de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Una yegua, doce años, alzada 1'50 metros, capa negra, lucera, raza española, con manchas blancas en los costillares, lunares blancos en el vientre bajo, calzada del pié bajo izquierdo y herrada en la cadera izquierda con el de la Compañía La Agrícola Española que es una herradura.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.827

CANTERO ROMERO, Antonio, hijo de Juan; domiciliado últimamente en Zaheros; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Carmona, para ser oído en causa por estafa por viajar sin billete, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.851

HEREDIA NAVARRO, Sebastián, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de José y Encarnación, natural de Torres Almaguine, provincia de Cádiz; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por hurto.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6